

AUTO No. 04285

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de noviembre 30 de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución Nro.3074 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 1444 del 16 de noviembre de 1999, el Departamento Técnico Administrativo Del Medio Ambiente – DAMA, exigió al Instituto De Desarrollo Urbano – IDU, el cumplimiento del Manual de Manejo para proyectos de Mínimas Implicaciones Ambientales.

Que mediante concepto técnico N° 4483 del 31 de marzo de 2000, funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, por el cual se verifica y analiza si los tres (3) informes de interventoría de Control Ambiental de los contratos de Andenes remitidos por el IDU y radicados en el DAMA con el N° 006988 del 24 de marzo de 2000, cumple con los requerimientos establecidos en el Manual de Manejo para Proyectos de Mínimas implicaciones Ambientales.

Que mediante concepto técnico SCA-UJESM N° 10627 del 25 de septiembre de 2000, funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, efectuaron el seguimiento al proyecto de reconstrucción de andenes y análisis de la información remitida, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución N° 1444 de 1999.

Que mediante informe técnico N° 11777 del 27 de octubre de 2000, funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron seguimiento y monitoreo del Plan Reconstrucción de andenes en las localidades de Chapinero, Engativá, Teusaquillo, Mártires, Bosa, Usaquén, Puente Aranda, Rafael Uribe, Kennedy, Fontibón y Santafé, incluidos dentro de la Malla vial del Distrito, así mismo se verificó y analizó si la información remitida por el IDU al DAMA.

Que mediante informe técnico N° 11792 del 27 de octubre de 2000, funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron seguimiento y monitoreo de las Resoluciones 1444 de noviembre 16n de 1999, a su vez verificar y analizar si la información remitida por el IDU al DAMA en el radicado de la referencia

AUTO No. 04285

cumple con los requisitos exigidos en lo contenido en el Manual de Manejo para Proyectos de Mínimas Implicaciones Ambientales.

Que mediante Informe Técnico N°.12407 de noviembre 28 de 2000, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo Del Medio Ambiente, informa a la Subdirección Jurídica, de la misma entidad, que emitió Informe Técnico SCA - UEE Nro. 6162 de octubre 19 de 1999 el cual considera técnicamente viable desde el punto de vista ambiental aprobar el plan de manejo para Proyectos de Mínimas Implicaciones Ambientales para la construcción de andenes en diferentes sitios de la ciudad.

Que mediante informe técnico N° 13730 del 09 de octubre de 2001, funcionarios de la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, evaluaron la información aportada por el IDU como respuesta al requerimiento SJ- ULA N° 15844 del 06 de julio de 2001 correspondiente al Proyecto “Construcción y adecuación de andenes varias localidades”.

Que mediante informe técnico N° 4083 del 24 de junio de 2002, funcionarios de la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual se determina que las obras fueron terminadas hace dos años se estima pertinente cerrar el expediente correspondiente a la zona 4.

Que revisados los antecedentes que reposan en los informes que avala el Departamento Técnico de Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y la información que reposa en el expediente DM-06-1999-291A, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, expidió el Concepto Técnico Nro.07852 de octubre 16 de 2013, que señala lo siguiente:

“(…)

Concepto Técnico

De acuerdo con el resultado de revisión de los antecedentes con respecto al seguimiento abalado por el antiguo Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la situación encontrada en conjunto con la documentación que reposa en el expediente DM-06-1999-291A, no es posible determinar en este momento por parte de los funcionarios de la SCASP las afectaciones causadas, ya que en el expediente no hay evidencia, ni conceptos técnicos, ni registros fotográficos que soporten evidenciar daños ambientales debido a estos proyectos.

Según folios 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 Informe N° 2 de Interventoría Control Ambiental correspondiente al cumplimiento del 100% del cronograma de Construcción de los contratos 498/99, 513/99, 539/99, 561/99, 566/99 y 569/99. Los contratos que se desarrollaron tuvieron su culminación en las siguientes fechas:

- Contrato 498/99: Mayo 22/2000.
- Contrato 513/99: Abril 17/2000.

AUTO No. 04285

- Contrato 539/99: Marzo 17/2000.
- Contrato 561/99: Agosto 17/2000.
- Contrato 566/99: Marzo 17/2000.
- Contrato 569/99: Abril 5/2000.

Según informe Técnico 13896 y 13945 del 22 de Diciembre folios 182, 183, 193, 194 e Informe Final Plan de Manejo Mínimas Implicaciones Ambientales Contratos de reconstrucción de Andenes contratos: 543/99, 691/99, 544/99, 636/99, 542/99, 481/99, 635/99, 627/99, 606/99, 631/99, 693/99, 629/99 folios 188, 189, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256 las obras ya culminaron y se encuentra en servicio”.

CONSIDERACIONES FINALES.

Teniendo en cuenta que el proyecto fue desarrollado con más de 16 años de anterioridad, en la actualidad no se pudo evidenciar los impactos que fueron generados por las actividades constructivas propias del proyecto, por lo tanto se remite este concepto técnico al grupo jurídico para que realicen las actividades competentes”.

Finalmente, desde la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, se recomienda archivar el expediente DM-06-1999-291A, ya que según informe Técnico 13945 y 13896 del 22 de Diciembre e informe N° 2 de interventoría Control Ambiental correspondiente al cumplimiento del 100% del cronograma de Construcción de los contratos 498/99. 513/99, 539/99, 561/99, 566/99, la obra fue ejecutada y se encuentra un servicio.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, se considera procedente disponer del archivo definitivo del expediente DM-06-1999-291A que contiene las actuaciones administrativas tendientes a establecer el cumplimiento por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU del manual de manejo de proyectos de mínimas implicaciones ambientales para la reconstrucción de andenes en diferentes localidades de la ciudad de Santafé de Bogotá.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización de funciones “.*

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

AUTO No. 04285

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 estableció lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación: “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativo”.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente a las autoridades competentes.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, a efecto, y en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Resolución Nro.3074 del 26 de mayo de 2011, establece en el párrafo del artículo primero lo siguiente “*se exceptúan de esta delegación la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedarán reservadas exclusivamente a la competencia del despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g) de este artículo*”.

En mérito de los anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordénese el archivo del Expediente DM-06-1999-291A, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con el cumplimiento del manual de manejo de proyectos de mínimas implicaciones ambientales por el Instituto de Desarrollo Urbano para la reconstrucción de andenes en diferentes localidades de la ciudad de Santafé de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dese traslado al Grupo de Expedientes de esta Secretaría para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

AUTO No. 04285

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o a su apoderado debidamente constituido, en la sede de su domicilio en Bogotá, D.C., ubicado en la Calle 22 Nro.6 - 27.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para tal efecto disponga la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente DM-06-1999-291A.

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/04/2014
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRATO 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/01/2014
-----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/05/2014
------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04285

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 18/07/2014

María Ximena Ramirez Tovar C.C: 53009230 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 8/05/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 18/07/2014